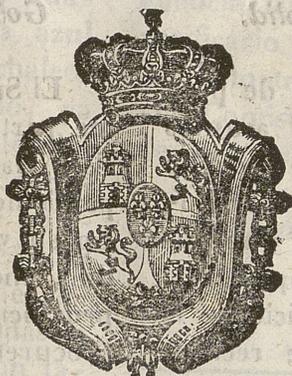


Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 19 de Agosto de 1856.



## ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto prorogando hasta 1.º de Junio de 1857 los efectos del Real decreto de 11 de Junio último para introducir trigos y harinas en la Península.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Un exámen detenido del estado de las subsistencias en todas las provincias de la Península ha venido á demostrar que si en algunas ha subido mas de lo que debia esperarse de las anteriores cosechas el precio de los granos, no tanto consiste en su escasez como en los temores abrigados sin exámen, en el retraimiento y paralización que estos producen siempre, y mas aún en aquellos cálculos mal entendidos del interés individual que, juzgando del porvenir por lo presente, esperan para sus existencias un mercado mas ventajoso. Disminuida asi la concurrencia, el precio se eleva naturalmente, y lo que ha sido en un principio una ficcion, se convierte al fin en una realidad. Satisfecho el Gobierno con alentar el tráfico, con remover los obstáculos que pudieran entorpecer la libre accion del interés privado, con dispensarle una decidida proteccion cuando se ajusta á las leyes en sus empresas, todavía ha creído que para inspirar mayor confianza á los menos previsores ó mas temerosos del porvenir, y evitar que sus infundados recelos no trasformen jamás en males positivos los que ahora dependen únicamente de la imaginacion, seria conveniente que una concurrencia, calculada por las circunstancias, viniese á producir en ciertos mercados la abundancia que en ellos se echa de menos. Este efecto producirá sin duda la próroga del plazo concedido por el Real decreto de 11 de Julio último para la introduccion de granos y harinas en la Península. Porque con mas tiempo y holgura, y un término que dé ámplio lugar á las negociaciones, mayor será el número de las empresas comerciales que de lejanas

playas aporten á las nuestras el trigo que demandan. Y esta concurrencia, por otra parte, llevará tambien al mercado las existencias propias, ahora tal vez reservadas por el cálculo ó la prudencia, ya desvanecidas las prevenciones forjadas por el miedo.

Fundado pues en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1856.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—José Manuel de Collado.

### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha manifestado el Ministro de Fomento y Ultramar, vengo en prorogar hasta 1.º de Junio del año de 1857, los efectos del Real decreto de 11 de Julio último para introducir trigos y harinas en la Península.

Dado en Palacio á 11 de Agosto de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento y Ultramar, José Manuel de Collado.

Real órden declarando comprendidas en el Real decreto de 11 de Julio último sobre la libertad de importacion concedida á los cereales y harinas, el maíz, cebada, centeno y demas semillas alimenticias.

Ministerio de Fomento.

A fin de evitar dudas sobre si es aplicable al maíz, cebada, centeno y demas semillas alimenticias la libertad de importacion concedida por Real decreto de 11 del pasado para los cereales y harinas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer manifieste á V. S. hallarse tambien comprendidas dichas semillas en aquella soberana resolucion, como lo han estado en las que anteriormente se dictaron sobre la materia.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1856.—Collado.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Para cortar reclamaciones que aunque de poca importancia distrae mi atención de otros asuntos que con mas preferencia la reclaman, he resuelto prevenir á todos los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia en que todavía se continúa exigiendo la cuota impuesta á los vecinos que pidieron eximirse del servicio de la fuerza ciudadana, que desde el dia que reciban esta circular dejen de recaudar dichas cantidades, una vez que la Milicia Nacional se halla disuelta hoy y sujeta á reorganizacion, segun lo dispuesto en el bando del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito de 4 del corriente: igualmente he acordado prevenir á las Municipalidades procedan á la formacion y remision á este Gobierno de provincia de las notas expresivas de las sumas que se han exigido por este concepto como igualmente las cuentas de su inversion. Valladolid 16 de Agosto de 1856.=Antonio Mendez de Vigo.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se manifiestan no han remitido todavía á la Diputacion de esta provincia las propuestas de arbitrios adoptados para cubrir el cupo que por la derrama general les corresponde. Es este un servicio que ni por su índole ni por su importancia permite dilacion alguna, y por consiguiente estoy resuelto á que lo cumplan los Alcaldes morosos sin pérdida de momento, pues de otro modo no solo embarazan las operaciones de estas oficinas de Hacienda, sino que originan una responsabilidad que las dependencias generales harán efectiva. Si pues dentro de ocho dias, contados desde la insercion de esta circular, no remiten las propuestas que les reclamo, no solo saldrán comisionados á su costa con las dietas de 20 rs. diarios, sino que les exigiré la multa de 200 rs. vn. Espero que los Alcaldes me evitarán este disgusto, pues en otro caso seré inflexible en llevar á efecto mi acuerdo. Valladolid 17 de Agosto de 1856.=Antonio Mendez de Vigo.

#### Pueblos que se citan.

Cabezón de Valderaduey.	Roturas.
Castrillo Tejeriego.	Sahelices.
Castronuño.	Salvador de Zapardiel.
Castroverde de Cerrato.	S. Salvador.
Cogeces de Iscar.	Uruña.
Corrales.	Valbuena de Duero.
Cuenca de Campos.	Ventosa de la Cuesta.
Manzanillo.	Viana de Cega.
Matzales.	Villabarúz.
Pollos.	Villaespér.
Pozuelo de la Orden.	Villalba de la Loma.
Puras.	Villalbarba.
Quintanilla de abajo.	Villardefrades.
Roales.	Villavaquerin.

El Sr. Gobernador de la provincia de Santander me participa con fecha 12 del actual, que Francisco García Pacheco se ha ausentado de la compañía de sus padres sin que se sepa su paradero. En su virtud, y á instancia de dicho Sr. Gobernador, encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia Civil y Comisario de Vigilancia, procuren la captura de dicho sugeto, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de conseguirla le remitirán á disposicion de la autoridad reclamante. Valladolid 16 de Agosto de 1856.=Antonio Mendez de Vigo.

*Señas del García.* Edad 14 años, estatura baja y grueso, cara redonda, tiene un poco tiernos los ojos: viste blusa de percal con cuadros, pantalón de mahon con rayas azules, chaqueta de paño y alpargatas blancas cerradas.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Alcalde constitucional de Olmos de Esgueva me da parte con fecha 13 del actual, que en la tarde del 12 fueron robados de la casa de Hipólito Redondo, vecino de dicho pueblo, los efectos que á continuacion se insertan. Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial, previniendo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia Civil y Comisario de Vigilancia, procuren la captura de los autores del delito, practicando las oportunas diligencias para averiguar y ocupar los efectos robados. Valladolid 16 de Agosto de 1856.=Antonio Mendez de Vigo.

*Nota de los efectos robados.* Un pantalón de paño fino como de color de castaña.=Un chaleco de seda con el fondo morado.=Una camisa de lienzo fino planchada con los puños anchos.=Un pañuelo de manta color de ceniza, grande.=Otro para la cabeza encarnado con flores pajizas.=Otro id. de chálí grande con flores encarnadas y azules, plumillos y su fondo blanco.=Otro de lo mismo fondo negro con cenefa encarnada.=Otro de rasos oscuro con tiras á la cenefa.=Otro de seda con flores encarnadas y azules.=Otro de id. con el fondo blanco y cenefa azul.=Una sábana nueva de lienzo pulguero.=Una navaja como de una cuarta de larga, mango encarnado.=Otro pañuelo verdoso con cenefa pagiza.=Un par de medias negras.=Un par de enaguas nuevas.=Un cuarteron de chocolate.=Otro id. de azucar.=Medio duro en metálico.=Una camisa de lienzo fuerte con tablas anchas arriba, en buen uso.=Un delantal de ancho y medio con rayas encarnadas y blancas.=Unos zapatos nuevos de muger abotinados.=Tres cuartas de pintado flor tostada.=Una vara de pintado color de café con cuadros.=Un gorro de niño, tenia dentro unas ligas y unas vendas.=Una camisa de muger nueva y rota á un hombro por un clavo.=Una baraja de pinta blanca.=Un pantalón de paño mileno nuevo con forro blanco.=Una chaqueta del mismo paño nueva con

forro de bombasí.=Un chaleco de corte con cuadros azules y encarnados, con una trencilla azul atras y encogido á los dos lados.=Otro chaleco pintado y añadido de lo mismo encarnado, ya usado.=Un pañuelo sin hacer, morado el fondo, con cenefas encarnadas.= Otro id. morado con cenefas pagizas.= Otro encarnado para cabeza de hombre, con pintas y flores encarnadas en el medio.= Siete varas de lienzo de hilo.=Un pantalon de casiana nuevo con rayas moradas y como doradas.= Una camisa de lienzo sin acabar de curar, con tablas menudas la hoja de arriba.=Otra de lo mismo planchada, en buen uso.

**Capitanía General de Castilla la Vieja.**

El Sr. Director local del Canal de Castilla ha recurrido á mi autoridad exponiendo que por el contrato celebrado por la empresa con el Gobierno de S. M. se permite á los dependientes de la misma el libre uso de armas, con cuyo motivo solicita se les exima del cumplimiento de lo acordado en mis circulares de 8 del actual.

Encontrando fundada esta súplica, pero deseando al propio tiempo evitar que á la sombra de aquella concesion se introduzcan abusos contra la voluntad y sin conocimiento de los empleados del Canal, he creído conveniente disponer que por el expresado Director local se estienda á cada uno de sus dependientes un documento en que se acredite esta circunstancia, asi como el arma para cuyo uso se halle autorizado el portador, debiendo tales documentos, para que se consideren válidos, hallarse visados por la autoridad de V. S. en toda la comprension de la provincia de su digno mando.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva mandarlo insertar en el primer número del Boletin oficial como aclaracion á mis circulares citadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 15 de Agosto de 1856.=Joaquin Armero.=Señor Gobernador civil de esta provincia.

**Alcaldía constitucional de Valladolid.**

No obstante haber trascurrido con exceso el plazo que fijé en mi circular de 11 de Julio último, inserta en el Boletin oficial núm. 88, los Señores Alcaldes constitucionales de los doce pueblos que á continuacion se citan, no han satisfecho en la Depositaria del ramo las cuotas que respectivamente se les señalan y adeudan por el tercer trimestre al fondo especial de presos pobres del partido, á pesar de que esta Alcaldía, Administradora de aquel y responsable de cubrir sus multiplicadas y urgentes atenciones, les conminaba con apremio en uso de las facultades que la confiere la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia publicada en el Boletin de 1.º de Noviembre de 1851; en su conse-

cuencia les prevengo por última vez, que de no verificarlo en el improrogable plazo de quinto dia, adoptaré indispensablemente la medida de enviar Comisionados al efecto. Valladolid 12 de Agosto de 1856.=Juan Antonio Rábago.

*Nota á que se refiere la precedente circular.*

PUEBLOS.	CUOTAS.	
	Reales.	Cént.s
Cestérniga. . . . .	301..	75
Ciguñuela. . . . .	369..	75
Fuensaldaña. . . . .	334..	50
Geria. . . . .	321..	»
Puenteduero. . . . .	163..	25
Renedo. . . . .	247..	50
Santovenia. . . . .	98..	»
Herrera de Duero. . . . .	40..	75
Tudela de Duero. . . . .	870..	50
Villabañez. . . . .	239..	25
Peñalba de Duero. . . . .	87..	»
Villanubla. . . . .	636..	75

**ANUNCIOS.**

*Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.*

Por haber abandonado el Maestro de Valdestillas la escuela y no haberse presentado en cuatro meses á rejeantarla, á pesar de haberselo prevenido, se halla vacante, y su dotacion consiste en 4,000 rs. anuales procedentes de Propios y una fundacion. Esta escuela se proveerá en Maestro con titulo de clase superior en las oposiciones que se han de celebrar en el mes de Diciembre próximo. Valladolid 9 de Agosto de 1856.=El Presidente, Francisco Castillon.=Manuel Santos Martin, Secretario.

*Comision Superior de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.*

Se halla vacante la escuela de niños de Pozal de Gallinas, dotada con 2,000 rs. anuales de Propios, 200 por renta de casa, y 12 fanegas de trigo por retribucion pagadas en el mes de Agosto.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Sr. Gobernador en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin, acompañadas de la certificacion de conducta y un testimonio del título. Valladolid 5 de Agosto de 1856.=El Presidente, Francisco Castillon.=Manuel Santos Martin, Secretario.

*Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.*

Se halla vacante la escuela de niñas de S. Pedro del Atarce, dotada con 1,333 rs., casa, y las niñas pagan en Agosto 6 celemines de trigo las de silabeo y calceta, 9 las de coser y lectura, y 12 las que reciben mayor instruccion.

En Santibañez de Valcorba se dan al Maestro 900 rs. anuales de Propios, casa, y por desempeñar la Secretaría de Ayuntamiento 500 rs., y en Setiembre paga cada niño una fanega de morcajo y 12 céntimos semanales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Sr. Gobernador en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín, acompañadas de la certificacion de conducta y un testimonio del título; advirtiéndole que la segunda pueden pretenderla los que no le tengan, y ser nombrados sujetándose á sufrir un exámen ante el Inspector de esta provincia. Valladolid 9 de Agosto de 1856.—El Presidente, Francisco Castillon.—Manuel Santos Martin, Secretario.

#### *Intendencia general militar.*

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones posteriores, corresponda por pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por los distritos de Castilla la Nueva, Valencia, Aragon, Castilla la Vieja, Navarra, Burgos y Provincias Vascongadas, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del día 30 del corriente con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 7 de Julio último inserto en la Gaceta y Diario de avisos de esta córte del 9 del mismo, números 1,283 y 979, aunque con las alteraciones adoptadas por Real orden de 5 del corriente en la 2.ª condicion del pliego general publicadas en la Gaceta del 9 del mismo. Madrid 11 de Agosto de 1856.—Francisco Orlando.

*D. Bernardo Gonzalez Mañero, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Esteban, natural de Pedraza de Campos, para que en el término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa instruida sobre robo de un caballo á D. Pedro Zulayeta, de esta vecindad, bajo apercibimiento de que pasado el término sin verificarlo se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 2 de Agosto de 1856.—Bernardo Gonzalez Mañero.—Por su mandado, Francisco de Cospedal y Muñoz.

*D. Santiago de Motta, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido &c.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Rodriguez Valentin, vecino que se dice ser de Valladolid, del comercio ambulante, y á su dependiente Felipe Blanco,

para que se presenten sin demora en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que instruyo contra José Maria Villarmovo Alonso, natural de la Castilla, parroquia de Santa Eulalia de Ladrado, partido judicial de Santa Marta, en la Coruña, sobre hurto de varios efectos del D. Francisco, á quien se cita como al Felipe por término de treinta días, lo cual he dispuesto en auto de hoy dictado en la causa de que va hecho merito. Dado en Olmedo á 7 de Agosto de 1856.—Santiago de Motta.—Por su mandado, Tomás Torés Perez.

#### *Alcaldía constitucional de Valverde de Campos.*

Por el Guarda municipal de esta villa se me ha dado parte de que hace bastantes dias halló extraviada una yegua que se duda de donde sea su pertenencia. La persona á quien se la haya extraviado acuda á mi Autoridad, que dando sus señas y pagando los gastos que hubiese ocasionado le será entregada. Valverde de Campos 7 de Agosto de 1856.—El Alcalde, Cláudio Lopez.

En la noche del 4 del corriente desapareció de la era de Francisco Alonso, vecino de la villa de Herrin de Campos, una mula cerrada, como de 6 cuartas y media de alzada, mohina, pero con algunos pelos blancos, efecto del bozo de hierro. La persona que sepa su paradero se servirá comunicarlo á dicho Francisco, quien ademas de agradecerlo dará su hallazgo é indemnizará los gastos que hubiere causado.

El día 3 del corriente ha desaparecido de la fabrica de harinas de Capillas una yegua de las señas siguientes: color castaño oscuro, alzada 7 cuartas, edad 9 años, con una untura fuerte en el lomo para curarla un levante ocasionado por la silla. A la persona que la entregase en dicho punto ó en Rioseco, al Sr. D. Isidoro Perez Lopez, se la dará una gratificacion.

En el día 6 del presente mes desapareció del pueblo de Pozaldez una mula, cerrada, como de 6 cuartas y media, pelo negro, tiene algunos lunares blancos en el costillar, y algo rozada en la cola de tirar al carro, herrada solo de las dos manos: su dueño Indalecio Lorenzo, vecino de Pozaldez, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

D. Francisco Gavilan, vecino de Rubí de Bracamonte, partido judicial de Medina del Campo, por voluntad propia, vende en Villaverde de Medina 64 aranzadas de maguejo, dos bodegas con 15 cubas, algunas con arcos de hierro y 4 cubetos; un lagar de viga y piedra útil, y una casa-habitacion buena para labranza, con corral, pajar y cuadras. Si alguna persona se interesa acudirá á dicho Señor, quien oirá proposiciones.